Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)

CARLOS BARTOLOMÉ HERRANZ

INTRODUCCIÓN

Dentro de la escasez de publicaciones que sobre la edad moderna de Navarra existe, posiblemente sea el apartado hacendístico el que gane a los demás. Los dos trabajos principales son el de Idoate publicado en Príncipe de Viana n.º 78 bajo el título «Notas para el estudio de la economía navarra y su contribución a la Real Hacienda (1500-1650)»; el otro es un trabajo del profesor Artola «La hacienda real en Navarra», en Saioak, n.º 3, 1979. Ambos dan panorámicas generales, muestran el camino, pero no profundizan en ningún aspecto, dejando el campo abierto a estudios más extensos y profundos.

Un estudio sistemático de este tema sería tarea de varios años, por ello este primer trabajo va a dedicarse fundamentalmente a los dos impuestos que eran la base de la hacienda de Navarra en el período de los Austrias:

los cuarteles y las alcabalas.

I. LAS FUENTES

Han sido varias las secciones del Archivo General de Navarra utilizadas en este trabajo: Cuarteles y alcabalas, Papeles sueltos de Comptos, Actas de Cortes y, principalmente, los Libros de la Tesorería General. En las tres primeras buscando, sobre todo, los aspectos que podríamos llamar institucionales de los servicios de las Cortes, es decir, todo lo relacionado con las reuniones de los Tres Estados del Reino y sus otorgamientos: las actas de Cortes, las peticiones de los virreyes, los acuerdos y leyes de concesión del servicio, algunos memoriales de particulares referidos al tema, etc.

Con todo, el grueso del trabajo se basa en los Libros de la Tesorería General, que abarcan desde 1513 a 1814. Son estos libros un material apenas utilizado y absolutamente imprescindible para intentar conocer la hacienda navarra de la edad moderna, al menos en los aspectos cuantificables. Así pues este capítulo estará totalmente dedicado al estudio de estos libros.

561

[1]

A. Descripción

Aunque hay variaciones formales en la confección de los libros prácticamente todos ellos siguen un mismo esquema.

1. Documentos previos a la cuenta

Hay que resaltar que este apartado previo, en el que aparecen los nombramientos de Tesorero, Regente de la Tesorería, etc., va a estar sometido a una serie de cambios derivados del hecho de que no era fundamental y debía de ser tenida como una parte protocolaria siendo lo importante la cuenta en sí.

Hay una serie de estos libros en los que aparece, en primer lugar, la fecha de presentación del libro ante los Oidores de la Cámara de Comptos por el Tesorero General o por el Regente de la Tesorería nombrado por aquel cuando deja de ocuparse directamente de la Tesorería. Este dato puede resultar muy interesante para comprender los pasos que da el servicio y su cronología.

Como caso anecdótico, en el primero de los libros utilizados, el de 1513, aparece un traslado del documento dado por el rey para la naturalización como navarro del Tesorero, evidentemente Fernando de Aragón quería controlar totalmente los asuntos hacendísticos del recientemente incorporado reino.

2. Los ingresos. El «cargo»

Finalizado este apartado previo nos encontramos ya lo que en sí es la cuenta. Esta empieza con lo que el Tesorero llamará «cargo», que, como su nombre indica, es la relación de la serie de partidas de las que el Tesorero se hace cargo o ingresa, al lado de las cuales aparece la cantidad de dinero que cada una supone. En primer lugar, aparecen una serie de ingresos de la Cámara de Comptos que directamente no serían cobrados por la Tesorería General, pero si aparecen reseñados en sus libros, son: Ordinario del Patrimonio real, aljamas de judíos, pecha de los moros, cuenta del Patrimonio real, aljamas de judíos, pecha de los moros, cuenta del Patrimonial, cuenta del Procurador de la fiscalía, señoriaje de la moneda o monedaje y sacas y peajes. Estas siete partidas desaparecen de los libros en el correspondiente a 1527-29, que es el primero del período en el que es Tesorero General Luis de Valles. Solamente los datos de Sacas y peajes y del Ordinario continuarán apareciendo, pero en el lugar del «resumen del cargo», de hecho las otras partidas sólo aparecían por continuar la costumbres pues, o bien su cobro no era atribución del Tesorero (e. Ordinario del Patrimonio real), o bien son tributos en desuso (e. pecha de los moros, aljamas de judíos).

Los ingresos fundamentales, los más minuciosamente expuestos y los que ocupan el grueso de estos libros son los referidos a cuarteles y alcabalas que suelen venir introducidas por un traslado del otorgamiento de las Cortes. A continuación aparece la cuenta detallada.

2.1. Los cuarteles

Para respetar el orden que siguen los libros, comenzaremos por los cuarteles.

562 [2]

Detrás del encabezamiento, en el que aparece el año del servicio y los cuarteles que se han otorgado en dicho servicio, se enumeran todos los núcleos de población de la merindad, por este orden: ciudades, buenas villas, villas y valles o comarcas. Dentro de estos últimos aparecen todos los lugares que hay en ellos, y la cantidad que paga cada uno por cuartel; aunque ya desde 1524 aparezcan sólo los totales del valle o comarca y únicamente el nombre de los lugares.

Una vez especificada la suma que corresponde al último lugar del último valle de cada merindad, encontramos la suma total de lo que monta «en universo» cada cuartel de la merindad de que se trate. Es decir, lo que sería el cuartel sin tener en cuenta las «gracias» que ahora veremos, gracias que componen el «descargo» del Tesorero, que se hace en base a los siguientes capítulos:

-Salarios

Sólo se incluye el salario del recibidor de la respectiva merindad que supone veinticinco libras, y que, ya desde el otorgamiento de los años 1568-69, desaparecen de esta cuenta para pasar al «descargo y data» general.

-Gracias y remisiones.

Son gracias de las que disfrutan determinados núcleos de población por privilegios reales. En el libro de 1513 aparecen, después de todas las remisiones, las copias de los privilegios dados por el rey a los distintos lugares, o bien, la confirmación de privilegios que habían dado anteriores reyes de Navarra. Pero pronto desaparece esta práctica y el privilegio y su fecha de concesión se especifican en el mismo texto de la remisión, y, aún esto, no siempre.

-Suspensiones.

Estas «suspensiones» aparecen únicamente en este primer libro citado, el de 1513. El motivo será la destrucción que algunos lugares -como Irurzunhabían sufrido en la reciente guerra. En ellas vemos, primero, la cédula del Capitán General Marqués de Comares en la que se conceden esas suspensiones, y, a continuación, una detallada exposición sobre los motivos que han llevado a su concesión.

-«Rolde de los remisionados»

Los mesnaderos reciben aquí el nombre de remisionados por estar exentos

del pago de los cuarteles.

Aparece, en primer lugar, la ciudad, villa, valle o lugar en que habita o tiene hacienda el remisionado y debajo todos los remisionados de dicho lugar con sus nombres o, en algunos casos, el nombre del palacio del que son dueños, y unido al cual está la condición de remisionados de aquellos.

Para acabar el apartado de la «recepta de cuarteles», aparecen varias sumas

finales:

- -Lo que suponen el total de los remisionados.
- -El total de los rebajes: rebajes de salarios, gracias y remisiones, suspensiones y rolde de los remisionados.
- -El cuartel neto, es decir, lo que supone el cuartel una vez que se le han restado los rebajes.

[3]

-Total de lo que suponen todos los cuarteles en neto del otorgamiento a

que se refiere el libro.

También podemos encontrarnos con que aparecen otros datos. Así, hay ocasiones en que el escribano facilita el total de los cuarteles del servicio «en universo» (en realidad no es sino la repetición de un dato que ya nos habían dado), o las equivalencias del servicio de libras, sueldos y dineros a maravedies...

2.2. Las alcabalas

La distribución de la alcabala se hace siguiendo el mismo sistema de los cuarteles y con igual orden.

Así, como en los cuarteles, al final de la enumeración de todos los lugares y sus correspondientes imposiciones aparece la suma de la alcabala «en universo»

de la merindad de que se trate.

Igual que sucedía en el apartado de los cuarteles, aparecen después los rebajes de alcabala que, en este caso, sólo lo son por «gracias y remisiones» hechas por el rey a los lugares. En el caso de Pamplona y la merindad de las Montañas también aparecen las frrrerías entre los beneficiarios de estas remisiones.

Para finalizar la cuenta de los cuarteles y alcabalas, detrás de la enumeración de las remisiones por alcabala, aparecen las siguientes sumas:

-Total de las remisiones poraalcabala.

-Alcabala «en neto». Como en el caso de los cuarteles, es lo que supone la alcabala «en universo» una vez que se le han quitado los rebates.

-A continuación aparece el total del importe de los cuarteles.

-Y, por fin, la suma del total del servicio : cuarteles y alcabalas «en neto», de la merindad de que se trate.

Hay una serie de lugares que, por sus especiales circunstancias, destacan sobre los demás. Su status jurídico-administrativo es diferente. Aquí únicamente van a ser reseñados. Son, por un lado, una serie de lugares que no pagan a la Tesorería General, sino que sus cuarteles y alcabalas las tienen, por privilegios reales, altos personajes de la nobleza y del clero de Navarra: el mariscal de Navarra, el condestable de Navarra, etc. Como ejemplo puede servir el de un lugar de la merindad de Estella, que, al ser mencionado en los libros de la Tesorería, aparece de la siguiente manera:

«Uxanavilla -Genevilla- paga al duque de Nájera». Y aunque aparece con lo que debe a dicho señor, al margen pone «nihil», es decir, la hacienda de Navarra no recibía ese dinero.

También nos vamos a encontrar con una serie de lugares que tampoco pagan por ser desolados. Es el caso de Orindain, en la val de Mañeru.

2.3. Resumen del «cargo»

Aunque este apartado no aparece en los primeros libros, pronto tomará carta de naturaleza. En él encontraremos un resumen de todas las partidas que recoge el Tesorero General. Como ejemplo podemos tomar el del otorgamiento por los años 1577-80:

—Total del servicio de cuarteles y alcabalas del otorgamiento.

-El desglose de esta cantidad por merindades.

-El ordinario de cada merindad por los años de 1579-83.

- -Arrendamiento de los «descaminados» de los mismos años.
- -También de estos años (79-83), el arrendamiento de las tablas, en las que quedaban reunidos sacas y peajes.
 - -Arrendamiento del peaje de Burguete por los mismos años.
 - -Acaba con la suma total del «cargo».

3. Los gastos. «Data y descargo»

Otro de los apartados contenidos en estos libros es el de la llamada «data y descargo» que, como su nombre indica, forman una serie de cantidades de las que el Tesorero se descarga para pagar una serie de partidas que ahora especificaremos.

En el encabezamiento de la «data», se dice que la nómina que se va a pagar, y en la cual irán perfectamente citados todos los beneficiarios, tiene que ir firmada por el virrey.

Veremos ahora todas las expensas que habitualmente se citan:

- 3.1. Expensas que se hacen de una serie de pagas a embajadores mandados al rey, para cubrir los gastos de los mismos. A gentes que han sufrido algún desastre especialmente vinculado a los intereses del reino y su defensa. Y también, a una serie de monasterios y conventos de monjas sin que, en este caso, se especifique razón alguna, mientras en los otros, además del nombre del beneficiario, se nos explica el porqué de su privilegio.
- 3.2. En la segunda expensa aparecen las pensiones ordinarias de todos los funcionarios de la administración del reino. Aunque la relación pueda resultar extensa, creo que puede ser interesante: Consejo del reino (Regente y oidores), virrey, alcaldes de la corte mayor, fiscal patrimonial, oidores de comptos y finanzas, justicia de la ciudad de Pamplona, alguacil mayor y alguaciles, secretarios del Consejo y Cámara de comptos, ujieres del Consejo, abogado y procurador de pobres, procuradores, alcalde del mercado de Pamplona, merinos, mayordomo real, mariscal de Navarra, montero mayor y monteros, sotomonteros, copero, médicos del ejército (guarnición de Pamplona), rey de armas, veedor de obras (de las fortificaciones) y comisarios.
- 3.3. Hay una tercera expensa «fecha por el dicho Thesorero, de mercedes y acostamientos, por mandado de Su Alteza, así en las tablas como en la otra recepta de quarteles y alcabalas». Esta expensa casi todas las veces está dividida en mercedes y acostamientos, que a su vez están diferenciados entre los cargos sobre los cuarteles y las alcabalas y los cargados sobre las tabas.

Estas mercedes y acostamientos, cuyos títulos aparecen en los Libros de Mercedes Reales, y que son, mayoritariamente, «de por vida», las concedía el rey como pago a algún servicio relevante a la corona. Todos los beneficiarios aparecen reseñados en su apartado correspondiente por su nombre y con la fecha de concesión de la merced.

Lo antes dicho sobre el tiempo por el que regían las mercedes, casi siempre por toda la vida, no es óbice para que, en algunos libros de la Tesorería, aparezca un apartado de «Mercedes por un año», que se hace más amplio conforme pasa el tiempo.

[5]

También con el tiempo el apartado de expensas se complica por múltiples subdivisiones. Además el número de beneficiarios va aumentando progresivamente. Como ejemplo, en el libro de los años 1548-49 encontramos:

3.4. Casas y terrenos incautados (casas «derribadas»).

Se hacían tales incautaciones por orden del virre y con vistas a perfeccionar las defensas de Pamplona, y, en general, para asuntos relacionados con la defensa del reino. En la reseña que aparece en los libros, están perfectamente especificados los motivos por los que se incautaban estas propiedades privadas, y las cantidades con que los perjudicados eran indemnizados («...libras en que se estima la casa que tenía en la dicha ciudad para matadero, y se le toma por mandado del dicho marqués de Mondejar, para el molino de la pólvora»).

3.5. Deudas y recargos

Se refieren a los que se producían por los retrasos en las pagas de todo tipo de mercedes.

Acaban todos los Libros de la Tesorería General con una última suma de las expensas y del «cargo», y en la mayor parte de los casos, se incluye, detrás de las citadas sumas, lo que se denomina «alcance» que es el balance, positivo o negativo, de la cuenta expuesta en el libro anterior.

Ya al final de los iibros, aparece una nota en la cual se da el libro como «oydo y fenecido» por los jueces oidores de la Cámara de comptos. Por ejemplo, el de 1513 tiene el «oydo y fenecido» fechado en febrero de 1516, lo cual quiere decir que hasta esa fecha la cuenta no estaba aprobada.

Este es el final normal, sin embargo, en el primer libro, el de 1513, vemos una serie de privilegios dados por Fernando el Católico y confirmaciones suyas de privilegios dados por otros reyes de Navarra, de exenciones en el pago de impuestos a determinados pueblos.

B. Crítica de las fuentes

Vamos a tratar aquí, brevemente, sobre la veracidad de los datos que nos ofrecen estos Libros de la Tesorería General.

No hay nada que nos pueda llevar a pensar que falta tal veracidad. Los datos son fiables y totalmente coherentes con lo que se podía esperar a priori. Sólo hemos podido encontrar algún pequeño error en evidentes despistes de los escribanos que pueden olvidar un número o confundirlo, aunque en los datos importantes no he podido constatar fallo alguno. También sucede alguna vez que al copiarlos el escribano se salte uno de los pueblos de un valle, lo cual, aunque no tiene importancia para la cuenta pues esta se hace por valles, en el libro siguiente ya está subsanado.

De todos modos creo que la mejor demostración de la veracidad y fiabilidad de los datos la constituye el «oydo y fenecido» de los oidores de la Cámara de comptos, por cuanto supone el visto bueno a la cuenta.

El hecho de que, como he señalado, en algunos momentos desaparezcan de los libros los traslados de los otorgamientos de las Cortes, o de los nombramientos de Tesorero General o de Regente de la Tesorería, etc., no influye, en absoluto, en el hecho de que las cuentas se lleven con escrupulosa meticulosi-

dad; esto se puede comprobar repasando todas las sumas y veremos como no se ha errado ni en un solo maravedí. Otra cosa es que encontremos defectos para lo que sería una contabilidad actual, por ejemplo, faltan las fechas de cuando se hacen efectivos los pagos.

En resumen, creo que nos hallamos ante unos libros con un caudal de información importantísimo de cara a estudiar y comprender la hacienda navarra de esta época, no ya solo por sus datos sobre cuarteles y alcabalas, sino porque toca otra serie de puntos igualmente interesantes. Hay que insistir en el hecho de que son unos libros prácticamente inéditos y de los cuales, en un análisis más profundo que el aquí realizado, pueden surgir más datos que los ahora reseñados.

IL LOS SERVICIOS DE LAS CORTES

En este apartado vamos a estudiar el procedimiento de concesión del servicio en las Cortes; los pasos pueden reducirse a dos: la proposición del

virrey y el otorgamiento del servicio por las Cortes.

Sería interesante conocer algo de los debates que se producían en las sesiones, pero las actas son muy vagas al respecto y únicamente nos dicen si se aprobaban o no las distintas propuestas; la cantidad de negativas que en algunas ocasiones se dan a estas nos hacen comprender las fuertes luchas que se producían entre los Estados, sobre todo a partir del siglo XVII. Será el brazo de la Iglesia el más generoso mientras el de las Universidades se muestra siempre más reticente y hace constar sus protestas una vez concedido el servicio.

1. La proposición del virrey

En los libros de Actas de Cortes vienen encuadradas bajo el título d «Proposiciones del virrey», toda una serie de peticiones que al comienzo de las reuniones de Cortes presentaba el virrey a estas. Su objetivo era lograr que los Tres Estados colaborasen con la corona haciendo el servicio de cuarteles y alcabalas lo más alto posible, y desde mediados del XVII pidiendo también soldados.

Como es fácil suponer dada la situación política de España en estos momentos, las peticiones cada vez se hacían más cuantiosas y más apremiantes. Por su parte, las Cortes casi siempre lograban reducir su servicio al mínimo y sólo cuando los intereses de Navarra estaban en juego su apoyo al rey era más efectivo que las continuas protestas de fidelidad y amor que le prodigan.

Vamos a ver ahora los principales argumentos que esgrimía el virrey en sus

peticiones a las Cortes :

a) Desde luego, el principal argumento será el de las guerras en que se ve envuelta la monarquía de manera continua. A través de estos documentos podemos seguir todos los avatares y las motivaciones de la política internacional de la corona. Por estas peticiones van a ir apareciendo las luchas frente a los turcos, el problema de los moriscos y de los corsarios, todos ellos en relación con la defensa del Mediterráneo. En la fachada atlántica, las guerras de Alemania y las guerras frente a Inglaterra, en protección del comercio americano. Las guerras de Italia, las de la propia Península Ibérica en Portugal y Cataluña, etc., etc.

[7] 567

Dentro de este apartado Francia merece una consideración especial derivada de su poderío y, sobre todo, de su proximidad a Navarra. En los casos de guerra con Francia los intereses de la corona y de Navarra coinciden y ello será perfectamente explotado por los virreyes para pedir unos servicios más elevados, unas veces haciendo ver a Navarra como la corona puede doblegar a Francia por las armas e incluso manejar su política interna, y otras exacerbando el temor existente en Navarra ante una posible invasión francesa, posibilidad esta que no desaparece en toda esta época en que los intereses de los Austrias y los deFrancia chocan constantemente¹.

La progresiva urgencia que se ve en las peticiones de los virreyes y el hecho de que estas vayan más directamente enfocadas a la resolución de los problemas bélico-hacendísticos son claras señales del deterioro que en ambos aspectos va sufriendo la corona.

Motivos religiosos, como los intentos del emperador Carlos de reunir un concilio general «para estirpar las erejias y errores luteranos y otros que se han levantado contra la Cristiandad».

Intimamente ligado a las guerras, o viceversa, está el sentimiento religioso de los Austrias. O al menos, esto es lo que quieren sus virreyes en Navarra que se trasluzca por ser un argumento muy válido a la hora de aumentarse los servicios. Ejemplo de lo que decimos se puede encontrar en la proposición del virrey Vespasiano Gonzaga Colona a las Cortes de 1572. Después de mucho hablar de las guerras en que está comprometido Felipe II, puntualiza que «ha entrado -en las guerras- principalmente movido por la defensa y ensalçamiento de la fe cathólica...».

Además de estos dos argumentos principales: guerras y defensa del catolicismo; se van a utilizar otros por parte de los virreyes. Pueden considerarse, objetivamente, menos importantes, pero al atañer más directamente a las instituciones del reino de Navarra y a los procuradores, van a tener, de hecho, más fuerza que los otros. Así nos vamos a encontrar con la proposición hecha a las Cortes de 1535, en la cual va esta frase: «...veys la voluntad que su Magestad ha mostrado y muestra en quereros complacer en lo de la confirmación de fueros de este reyno...»; se habla después de la prisa que se han dado en Madrid para atender asunto tan importante para Navarra «ahunque el correo llegó a Madrid en Semana y Tiempo Santo»².

También se habla en esta proposición del amor del rey a Navarra y sus naturales. Y seguido a esto añade que ello se demuestra en el hecho de que aún estando en muchas guerras, «...dejara de ayudarse de lo que este reyno le servía, porque no cesaredes señores de gozar lo que les tornades de las mercedes que os tenía hechas». Y también se recuerda a los representantes de los Brazos de las

2. AGN Libro 1.º de Actas de Cortes.

568 [8]

^{1.} Un ejemplo de lo primero lo tendríamos en la petición que en 1593 hace don Martín de Córdoba a las Cortes, en ella habla de: «los gastos hechos con motivo de haver hecho venir aleejercito de Flandes a Francia para impedir la elección de rey que no fuera católico, cuyo buen suceso fue notorio».

AGN Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carpeta 29.

Un siglo después encontramos un ejemplo de lo segundo. En la petición del virrey Alexandro de Bourneville a las Cortes de 1688 se deja traslucir el temor que se respira ante una posible invasión francesa. Comenta los preparativos que hace el rey francés en Bayona y san Juan de Pie de Puerto. Se insiste una vez más en la necesidad de fortificar Pamplona pues, como recordaba el virrey en 1684, «es la clave de toda España». (Libro 5.º de Actas de Cortes).

Cortes que ellos están entre los beneficiarios de esas mercedes y que, además, no pagan esas contribuciones. Es decir, cuando poco después les pide que aumenten el servicio porque si no lo hacen no se podrán pagar todas las mercedes, ya les ha sido recordado que ellos no tienen que pagar nada por muy grande que sea el servicio que voten.

El cuidado puesto por el rey en los reparos de agravios -que desde luego, no será siempre igual- también será alegado por los virreyes al pedir servicios. Así en la reunión de Cortes de 1580 se apremia a estas a que digan «...en que sentís agravios para repararlos...». En esto también influye el que hasta que el rey no

reparaba agravios las Cortes no hacían el servicio.

Además los virreyes tratan de hacer ver a las Cortes el deber moral que tienen de ofrecer mayores servicios, pues con los que concedían no se llegaban a cubrir las necesidades que se generaban en el propio reino, sobre todo en

cuestiones de defensa, esos gastos serían pagados por Castilla3.

Por tanto vemos todo tipo de argumentos y su relativo fracaso. Probablemente a esto contribuía el hecho de que nunca se hacía una petición concreta, sobre todo en los primeros años tras la conquista, cuando el poder real estaba avalado ante las Cortes por la reciente victoria en la guerra; y cuando se intentó hacer -sobre todo peticiones de soldados- los tiempos eran muy difíciles para la corona, las Cortes habían creado sus mecanismos de defensa y la situación de la monarquía era tan caótica que no merecía la pena la posible creación de un nuevo foco de tensiones en esta zona, de donde tampoco se podía sacar demasiado por buena que hubiera sido la disposición de las Cortes. Esta falta de una petición concreta también vendría dada por la voluntariedad del servicio.

2. El otorgamiento de cuarteles y alcabalas

En los documentos que recogen el servicio de cuarteles y alcabalas que conceden las Cortes de Navarra al rey, se pueden diferenciar varias partes.

Primero encontramos una especie de introducción a lo que es, en sí, el servicio «gracioso y voluntario». Dentro de ella, en primer lugar, vamos a encontrar un apartado que se repite en todos los otorgamientos de modo exacto. Es una cláusula de dirección mediante la cual las Cortes hacen saber al rey que están reunidas por su mandato y que van a empezar a tratar la proposición que les ha hecho el vrrrey. Puede decirse que se trata que una parte protocolaria, respetuosa y altisonante muy propia de la época.

Un segundo apartado, dentro de esta introducción, estará ocupado por la preocupación de las Cortes de salvaguardar los fueros y de que se le remedien los agravios, agravios que a veces son tan importantes que se especifican en el documento. Las Cortes insistirán constantemente en este aspecto y dejan bien claro que el servicio sólo se concede una vez reparados los agravios.

3. Esta es la razón de que en 1569 el virrey pida un servicio que baste «para suplir, a lo menos, las necesidades que se ofrecen a Su Majestad en este reino». (AGN Secc. Cuarteles y Alcabalas, leg. 2, carpeta 18).

El marqués de Almazán, en su petición de 1583, insiste diciendo: «por muchas causas le es debido —un mayor servicio al rey-, no son las menores lo mucho que le cuesta la defensa de este reyno... y lo que gasta del Patrimonio real de Castilla en la fortificación de la ciudad de Pamplona». (AGN Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2.°, carpeta 27).

[9]

También en este apartado dejan constancia de que este servicio es «gracioso y voluntario». A lo largo del documento se insiste más veces en este punto. Esto será cierto sólo relativamente, pues aunque concedían las cantidades que les parecían, una vez convocadas y reparados los agravios, estaban obligadas a hacer el servicio, fuera este grande o pequeño.

2.1. La alcabala

Entrando en lo que, en sí, es el otorgamiento, vemos como este comienza por la alcabala. Se concede la alcabala del año correspondiente a dicho otorgamiento «comenzando el primer día de henero último pasado hasta el postrimero deciembre primero veniente, con todas las gracias, franquezas, ferias e mercados, que los cavalleros e las ciudades e buenas villas e valles e tierras e lugares deste vuestro reyno de Nabarra tienen». El párrafo es totalmente claro. Sólo merece la pena resaltar como entre las gracias que aparecen están los mercados y ferias que, al estudiar más adelante las alcabalas, veremos como están relacionadas con el origen de ellas. Son estos mercados y ferias, privilegios que daban los reyes a algunos pueblos. El primero por una serie de días al año, y el segundo por un día determinado a la semana. En estos días señalados se podían hacer todos los intercambios de productos que se quisiera sin pagar derechos ni imposiciones de ningún tipo.

En todos los otorgamientos aparece una condición que ponen las Cortes que supone la paralización de los posibles intentos de la Corona de aumentar las imposiciones, consiste en que no deben ser obligados a pagar, en el otorgamiento en cuestión, más de cuanto, por el mismo concepto, hubieran pagado el año anterior. Este punto no puede ser tomado al pie de la letra, pues ello supondría que desde 1513 la alcabala del reino de Navarra, en su conjunto, no varía, lo cual no es cierto. Había una serie de lugares en el reino que tenían el privilegio de no pagar este impuesto, pero cuando este privilegio desaparecía, lógicamente, aumentaba la imposición del conjunto del reino. Para lo que sí fue efectiva la citada cláusula fue para que no se movieran las imposiciones de cada pueblo no privilegiado. Y añaden a esto, haciendo una excepción: «Y las villas de Olite y Tafalla, vistas las grandes necesidades y disminuciones dellas, no paguen más de cuanto pagaron en el año de catorce». También en el apartado de cuarteles se menciona especialmente a estas dos villas, y se dice que sólo deberán pagar de acuerdo con las gracias y privilegios reales que disfrutan.

Estas alusiones especiales a Olite y Tafalla aparecen, por vez primera en 1524; pero repasados todos los documentos de esa etapa referidos a estas villas no he encontrado nada que aclare el tema.

Resulta extraño, en primer lugar, que aparezca en 1524 sin ningún tipo de explicación. Porque, efectivamente, de Tafalla tenemos ya noticia en el servicio de 1513 de que tenía un privilegio por el cual de cada cuartel se le rebajaban 25 libras. Era un privilegioddado por la reina Catalina con fecha de 1484, a causa de que las guerras, epidemias y hambres habían despoblado la villa, ello hacía que en esa coyuntura de baja de población los que quedaban en el lugar se tuvieran que repartir la parte de cuartel que ya no pagaban quienes se habían ido; ello habría aumentado la emigración hacia otros lugares que el privilegio trataría de cortar.

A Olite, también por «privilegio de muy antiguo», se le rebaten veinte libras por cada cuartel.

570 [10]

En las alcabalas sólo Olite tiene gracia «por privilegio de muy antiguo» de doscientas libras al año.

El hecho de que en la cláusula se hable de «grandes necesidades y disminuciones», nos lleva a pensar en otra despoblación importante de las dos villas.

Otra posibilidad, tal vez con más visos de realidad, es que se trate de una simple fórmula añadida al texto sin ningún valor de hecho, ya que las cifras que pagaron las dos villas en 1514 en nada diferían de las que pagaron en 1513 o en 1515; y, además, ningún núcleo de población de Navarra -como ya se ha explicado- vio aumentada su contribución desde 1513.

Cerrando este apartado de las alcabalas, encontramos una cláusula referida a los «perlados e clerecía e sacerdotes del Reyno». Hasta 1524, el clero navarro no pagaba nada en concepto de cuarteles y alcabalas, como hacía constar, de modo expreso, en los otorgamientos. Pero en el citado año se llega a un acuerdo por parte del brazo del clero con los otros dos que forman las Cortes para que esto cambie. Muchas debían ser las protestas contra los clérigos para que se tuviera que llegar a las «Ordenanzas hechas de los Estados sobre los clérigos, de como y porque han de pagar quarteles y alcabalas»⁴, en las que se plasma el citado acuerdo.

Son estas toda una serie de disposiciones que intentan acabar con los fraudes que, aprovechando su condición de estamento privilegiado, en cuanto al no pago de impuestos, llevaban a cabo los clérigos. Aunque en el capítulo dedicado a las alcabalas se tratará más ampliamente esta ley, adelantaremos que, entre otras medidas, se les marcan una serie de límites de tierras y de cabezas de ganado, sobrepasados los cuales tendrían que pagar impuestos.

2.2. Los cuarteles

Finalizado el apartado de la alcabala, y tras una nueva puntualización de las Cortes acerca de la voluntariedad del servicio, entramos en el apartado que se refiere a los cuarteles.

En los primeros párrafos se habla de la cantidad total del otorgamiento por el año en cuestión, y de los plazos para el cobro, tanto de los cuarteles como de las alcabalas.

A continuación encontramos todas las condiciones con que se concedínn los cuarteles:

-«con las gracias, privilegios y moderaciones acostumbradas». Es decir, que se descargan todos los rebajes tanto de ciudades, villas, valles, lugares y personas. Ello, como veremos más adelante, supone una importante merma del cuartel.

-Las villas, ciudades, valles, lugares, casas y caseros de ellas que probasen no haber pagado cuarteles en los cuarenta años anteriores, tampoco deberían hacerlo en el otorgamiento de que se trate, así como tampoco los futuros habitantes de esos lugares⁵. En el mismo decreto que hace ley lo anterior se añade la siguiente coletilla: «Y que las sentencias dadas contra los labradores particulares no les pare perjuicio a los señores de ellos». Eran los labradores —según Yanguas- los villanos pecheros, únicos excluidos de la hidalguía. Supongo que esta ley querrá decir que, si bien antes los señores estarían

- 4. Novíssima Recopilación. Libro I, tít. XIV, ley V.
- 5. Novíssima Recopilación. Libro I, tít. XIV, ley IV.

[11] 571

obligados a pagar las multas a que se hicieran acreedores sus pecheros, después de esta ley las pagarán los propios pecheros.

-A continuación, se va a exponer quienes deben pagar los cuarteles. Yendo a un otorgamiento cualquiera nos encontramos con el párrafo siguiente: «Y que en la solución y paga de los dichos quarteles, hayan de contribuir toda manera de gentes, ecepto: las gentes del Real Consejo y Corte Mayor, continuos y familiares de la casa real, y los caballeros generosos, y los gentiles hombres hijos-dalgo de su origen y dependencia que son señores de Palacio de Cabo de Armería y tengan pechero o pecheros, collazo o collazos, teniendo una sola calidad de las dichas o cualquiera dellas. Y que en esta razón se guarde la ley 10 de las Cortes del año 1621». Esta ley de 1621, a que se refieren los otorgamientos a partir de esta fecha, es la que obliga a los exentos del pago de cuarteles a tasarse en cada uno de los lugares donde tuvieran bienes y no en uno solo por todos ellos.

-Se hace después mención especial al derecho de la ciudad de Tudela de no pagar cuarteles «conforme las sentencias, privilegio y carta executoria que tenían». Esta cláusula aparece, por vez primera, en el otorgamiento que dan las Cortes de Sangüesa de 1561. Durante la reunión de las mismas se había producido la protesta de Joan Garcés, procurador y mensajero de la ciudad de Tudela, para que se tuvieran en cuenta los derechos que, según él, desde hacía mucho tiempo tenía Tudela de no pagar cuarteles.

-También tendrán privilegio de no pagar cuarteles: «los que tienen armas e cavallos que son hombres hijos-dalgo e remisionados de las ciudades e buenas villas». Hace referencia expresa a los ya citados remisionados de los que más adelante hablaremos con más amplitud.

-A continuación encontramos una serie de personas que no deben pagar cuarteles en el año de que trate el otorgamiento en que aparecen «por justos respetos». Aparecen por primera vez en 1531 siendo diecisiete y tan sólo veinte años después son sólo cuatro, para acabar desapareciendo.

2.3. La administración del servicio. El Vínculo.

Hemos encuadrado bajo este título toda una serie de disposiciones que no corresponden a ninguno de los dos impuestos de que se trata en este trabajo, sino a la administración del conjunto del mismo.

Habla la primera de estas de que será el Tesorero o el Regente de la Tesorería en su caso quienes recogerán el producto del servicio y lo administrarán.

Otro apartado, este de gran importancia, es el que habla del Vínculo del Reino. Se denominaba Vínculo a cierta cantidad de dinero que las Cortes y su Diputación separaban del total del servicio a fin de cubrir sus propios gastos. Su cuantía no será uniforme, así en 1513 es de 5.000 libras, para subir a 9.000 el año siguiente, y desde 1515 a 1530 se estabiliza en 5.000 libras. En este año de 1530 un decreto real fechado en Madrid permite a las Cortes que aumenten el Vínculo a 1.000 ducados de oro viejo, lo que supone respecto a las 5.000 libras anteriores un aumento del 30% Esta cifra subirá a 1.500 ducados en 1593 y ya permanecerá estable hasta el final del período aquí estudiado.

6. AGN Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2.°, carpeta 11.

572 [12]

El Vínculo, a su vez, va a llevar con él dos condiciones a respetar por los funcionarios reales, y que van a dar lugar a varias peticiones de reparo de agravios de las Cortes:

-La primera de estas condiciones consiste en que el total del Vínculo será repartido por los Tres Brazos o por los diputados que ellos nombren al efecto. A este respecto las Cortes estuvieron controladas por el Consejo del Reino, uno de cuyos miembros tenía que estar presente en el momento de repartirse el vínculo; por tanto, sólo relativamente puede decirse que las Cortes controlarán el dinero del Vínculo. Viendo un decreto del rey sobre una petición de reparo de agravios por este asunto que las Cortes presentan en 1572, podemos ver cómo, al menos de un modo soterrado, se ponen cortapisas a las Cortes:

«...acordando el reyno de emplear y distribuir los mil ducados del vínculo en notoria y evidente utilidad y aprovechamiento universal del reyno, y que para ningún otro efecto particular se pueda hacer la dicha repartición...» .

-La segunda condición, antes aludida, es la de que el Tesorero debía descargarse del dinero del vínculo en cuanto hubiera realizado los primeros cobros. Esta pretendida rapidez se lograría pocas veces. Así tenemos una petición de reparo de agravios presentada por las Cortes en 1576 en la que se dice que el dinero no les ha sido entregado y que ha sido utilizado para pagar las fortalezas del reino «...y en otros gastos que a los vissorreyes les parece».

Para dejar zanjado el tema, en su decreto de respuesta, el rey da un plazo fijo para que se haga el pago del vínculo: será el primer tercio de cada año cuando las Cortes reciban ese dinero. La petición se repite en 1580, ante la no observancia por parte del Consejo Real, cuyos miembros, en el mandato dado por el rey, quedan desautorizados para acudir al repartimiento del Vínculo. En 1590 la situación debe ser la misma y las Cortes vuelven a pedir que se cumpla con lo pactado y que «no cumpliendo con esto el Tesorero General, o su Regente de la Tesorería, se de executoria dellos -de los 1.500 ducados del Vínculo- a los depositarios nombrados por el reyno, que en ello recibiremos mucha merced»⁸. Pese a la aceptación del rey no tendría nada de raro el hecho de que no se cumpliera como hasta entonces había sucedido.

Finalizado el tema del Vínculo hay una última cláusula sobre el uso del servicio «del qual dicho servicio y otorgamiento se pagarán el ordinario y, juntmente con él, los acostamientos y otras cosas extraordinarias». Es decir, todo lo referido a salarios, mercedes, deudas del reino, etc. etc.

III. LOS CUARTELES

1. Definición

Dice Yanguas, en su Diccionario de Antiguedades del Reino de Navarra, que la regulación de las ayudas y subsidios extraordinarios dados al rey por los navarros, una vez hecha, será la que dé lugar a los cuarteles. Señala también que la base de esta regulación, en principio, sería el vecindario de cada lugar, y, es más adelante, la riqueza territorial o bienes sedientes, aunque puntualiza que la regla no debía ser general para todo el reino.

- 7. Novíssima Recopilación. Lib. I, tít. II, ley XXXIV.
- 8. Novíssima Recopilación. Lib. I, tít. II, ley XXXVII.

[13] 573

Para intentar aclarar el tema, citaremos un memorial dirigido a las Cortes en 1665, sin firma pero original y decretado por las Cortes. En él se dice que el cuartel se reparte en relación a las haciendas de las personas, según la extensión de las tierras y de las viñas. Otro memorial de la villa de Espronceda de 1621 también alude al repartimiento de los cuarteles en relación con los bienes

Visto todo lo anterior, puede decirse que los cuarteles serían unos impuestos directos cuya cuantía estaría en relación a la riqueza en tierra de cada persona de las obligadas a pagarle. Esto sería en la época en que se consolidó, pues, como más adelante veremos, en el momento aquí estudiado cada pueblo tenía asignada una cantidad fija que no varió en todo el período, pese a los intentos de la corona por actualizarlos en razón de lo que sería la idea básica de este impuesto, es decir, su relación con los bienes raíces.

2. Tipos de cuarteles

2.1. Cuartel «grande» y cuartel «moderado»

Hasta la anexión de Navarra por Castilla, las Cortes del Reino tenían la costumbre de diferenciar entre ambos. En ninguno de los otorgamientos posteriores a 1513 se habla de cuartel «grande»; y sólo en los primeros se habla de cuartel «moderado», para pronto aparecer únicamente la palabra cuartel para nombrar esta imposición. Ha sido el tiempo necesario para identificar cuartel «moderado» con cuartel.

La reforma que en los cuarteles se lleva a cabo en 1472, según Yanguas, habría reducido el importe de estos a la mitad. Por eso a los anteriores a esa fecha se les llama «grandes», y a los que suponen la mitad de dinero que estos, «moderados».

2.2. Cuarteles «con gracias» o «sin gracias»

También antes de la conquista, los cuarteles se otorgaban «con gracias» o «sin gracias». Así nos encontramos que en 1493 se conceden al rey cuatro cuarteles moderados «sin gracias»; y en 1495 se le otorgan diez cuarteles «con gracias» La diferencia estriba en que los cuarteles «sin gracvias» son aquellos en los que se ha de pagar el total de la imposición, sin rebajar las gracias de lugares ni personas, es decir, en este caso, los privilegios no son tenidos en cuenta.

El cuartel «con gracias» -que de hecho será el único que se conceda en esta etapa- supone en los primeros otorgamientos que aquí se estudian tan sólo algo más de la mitad que el otro, aunque la proporción variará considerablemente con el tiempo y se reducirá la diferencia entre uno y otro.

3. El reparto de los cuarteles y los intentos de reforma

Según Yanguas y Miranda, la primera repartición de cuarteles se haría hacia el 1400.

9. AGN Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2.°, carpeta 27. En él se dice: «En lo más del reyno, a cada robada de tierra se echa un cornado y por peonada de viña dss cornados...».

10. AGN Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2.°, carpeta 39.

Mediado el siglo XVI se habría producido un cierto movimiento demográfico que va a traer implícito el deseo de una serie de núcleos de población de que se haga un nuevo repartimiento. En este sentido, llegan una serie de memoriales a las autoridades del reino (Cortes, virrey...). Por ejemplo, en 1596 hay uno de las siete cendeas de Pamplona en el que se expone lo perjudicados que estaban los lugares más pequeños del reino respecto de los más poderosos, ya que mientras los primeros se habrían despoblado en parte, los más grandes habrían aumentado su población, lo cual teniendo en cuenta que la imposición de cada lugar sería la misma a primeros de siglo que en estos momentos, hacía que la presiónfiscal fuera mayor para estos pueblos pequeños, lo cual intensificaría la tendencia que tenían a perder población.

Estas protestas, unidas al deseo de los reyes de actualizar la cuantía de los cuarteles, llevarán a considerar la reforma. Ya en 1534 el visitador general del Consejo Real es encargado de hacer un informe con vistas a reformar los cuarteles y alcabalas; preguntando a las personas «ancianas o de buenas conciencias» de cada ciudad, villa o lugar debía enterarse de lo que pagaban anualmente de cuartel y alcabala, como lo repartían y cómo actuaban los recibidores al hacer la recepta. También de los desolados y de si alguien los aprovechaba, de los cambios de propiedades producidos en los últimos años y quienes eran los nuevos propietarios. La encuesta se realizó y a finales de enero de 1535 estaba finalizada, pero no tuvo repercusiones.

Igual objetivo de reforma de cuarteles persiguen los apeos de 1553. Para el segundo de estos - en el primero los datos no eran los que había pedido el virrey y además no eran fiables- el virrey solicita de los distintos recibidores de las merindades los siguientes datos: «...el número cierto de todos los fuegos que hay en la dicha merindad, trayendo memoria del número de los que hay en cada pueblo, solamente, sin poner los nombres de las personas poniendo todos los vecinos y personas que contribuyen en la paga de los quarteles y alcabalas». También se les pide a los recibidores una relación de lo que pagaba cada lugar por cuartel y alcabala.

En 1599, el Consejo del Reino manda realizar una encuesta para saber lo que se pagaba en concepto de cuarteles y alcabalas en cada lugar; y para informarse de los bienes raíces, ganados «granados y menudos» y su valor y el número de los «fogages que hazen vecindad». Para llevarlo a cabo se reunieron todos los vecinos que bajo juramento, ante los jurados del lugar, darían cuenta de sus propiedades. Las penas con que se amenazaba a los funcionarios que no llevaran rápidamente esa relación, no debieron causar mucha impresión pues en 1607 se hace un apeo que debía reunir a los lugares que no se habían incluido aún. Estos dos serían otros tantos intentos fallidos de llevar a cabo la reforma. Pero veamos ahora quiénes se oponían a ella.

Siempre piden la reforma de la distribución de los impuestos los lugares de los valles o partes de las distintas merindades que, por su escasa fuerza económica, nos hacen pensar en una población reducida, frente a ellos estarían los pueblos grandes. Es significativo observar quiénes protestan por la que creen injusta distribución de los cuarteles : las cendeas de Pamplona «y otros lugares de las Montañas», Val de Vertiz, Baztán... Sin embargo no vemos estas protestas nunca en los pueblos grandes. Lógicamente estos tendrían tendencia a aumentar su población y por tanto les beneficia que los impuestos mantengan sus cuantías pues cada vez son más personas a repartir para el pago.

[15] 575

Los lugares pequeños sólo se verán apoyados en sus deseos reformistas por la administración real; pero no creo que haya que ver altruismo en este interés, que no sería tanto en redistribuir las cuantías de los servicios como en aumentar los correspondientes a los pueblos más grandes, cuya situación fiscal era más desahogada.

Para ayudar a comprender el resultado negativo de estos intentos, creo que puede resultar interesante ver la composición de los Brazos de las Cortes.

En el Brazo de las Universidades se sentaban -por ejemplo en 1525—representantes de:

Pamplona	Estella	Tudela
Sangüesa	Olite	Viana
Puente la Reina	Tafalla	Lumbier
Cáseda	Monreal	Aóiz
Urroz	Villafranca	Corella
Cascante	Mendigorría	Lacunza

Goizueta Huarte-Araquil Santesteban de Lerín

Lesaca Echarri Aranaz Torralba Aguilar Estúñiga Valtierra

Prácticamente todos los pueblos importantes dentro de Navarra por su población y riqueza. Ellos serían los más afectados por la posible reforma, obviamente no iban a favorecerla y harían todo lo posible por oponerse a ella.

A los Brazos eclesiástico y militar no parece que les afectara uucho el tema pues ellos no pagaban nada de cuarteles y alcabalas (o muy poco, y, desde luego, no los que tenían sitio en las Cortes). Para ellos lo más cómodo es que todo siguiera igual. Es decir, la administración real en nnavarra siempre se encontraría frente a las Cortes que eran quienes les votaban los servicios «graciosos y voluntarios» y a las que, por tanto, no era aconsejable irritar.

Como resumen hay que destacar el fracaso de todos estos intentos de reforma en el repartimiento de los cuarteles y también -y ya puede adelantar-se- de las alcabalas.

3.1. La distribución de los cuarteles

Para intentar comprender la distribución de los cuarteles entre las distintas merindades y, secundariamente, entre cada pueblo, habrá que tener en cuenta una serie de factores:

-La riqueza estante. Habría que conocer el tipo de cultivos de cada lugar, pues el cuartel variaría de cantidad si la tierra era un secano cualquiera o si era un viñedo, como ya vimos.

-Otro factor a considerar sería el de la población de cada lugar en el momento en que se hicieron fijas las tasas por cuartel, lo que, como ya vimos, debió suceder hacia el 1400. Al hablar de población también deberemos considerar el número de núcleos habitados pues cuantos más pueblos haya más será la tierra cultivada.

-También habrá que considerar los cambios administrativos que varían los límites de las merindades. Sobre todo la aparición en 1407 de la merindad de Olite en la cual se integrarán pueblos que antes formaban parte de las merindades de Tudela, Sangüesa y Estella.

Una vez vistos estos factores, pasaremos a interpretar los datos.

En cuanto a la población, los datos más cercanos a 1400 son los recogidos por Carrasco y que se refieren a 1366. Sería muy interesante conocer los datos del Libro de Fuegos de 1427 ya que conocidos estos y los de 1366 podríamos tener una idea clara de la población de 1400.

Atendiendo a las variables antes citadas los datos que más pueden llamar la atención, tomando por patrón la merindad de Pamplona, son los de las merindades de Estella (que paga poco más de la mitad de lo que paga Pamplo-na) y Sangüesa (que paga casi un 20% más que Pamplona). Veamos primero el

caso de Estella:

-La merindad de Estella en 1366 tiene muchos más fuegos que la de Pamplona, pero el número de núcleos de población es mucho menor.

-Hay una parte de lo que en 1366 era merindad de Estella que pasa a la merindad de Olite cuando esta aparece. Entre los pueblos que entran a formar parte de la nueva merindad los hay muy importantes : Larraga, Peralta, Falces...

-Una tercera razón es que la comarca de Laguardia y la de los Arcos están en poder de Castilla, o por mejor decir, entran a formar parte de Castilla tras la conquista.

Éstas podrían ser las razones de que en 1513 la merindad de Pamplona pague 988 libras de cuartel «en universo» y la de Estella sólo 558 libras.

El caso de Sangüesa es más difícil de explicar. Su población en 1366 sería algo superior a la de Pamplona, pese a que la capital del reino tuviera el doble de población que la cabecera de esta merindad. Y también sería mayor el número de núcleos de población de Sangüesa que el de Pamplona. Por tanto, en el momento de hacerse el reparto de los cuarteles por cada pueblo, año 1400, es lógico que el total de esta merindad pagará más que la de Pamplona. Pero en 1407 cierto número, pequeño eso sí, de pueblos de esta merindad de Sangüesa pasan a engrosar la recientemente creada merindad de Sangüesa pasan a engrosar la recientemente creada merindad de Olite. Es probable que ya en estas fechas la población de la merindad de Pamplona fuera mayor, pero, sobre todo, hay que pensar que los pueblos que pasaron a formar parte de la merindad de Olite ya no cuentan en la suma total del cuartel «en universo» de Sangüesa que, por tanto, sería menor. Esto quiere decir que la diferencia entre la merindad de Sangüesa y la de Pamplona, en cuanto a las tasas de sus cuarteles, sería aún mayor cuando estos se repartieran por primera vez (en 1513 pagaba Sangüesa 1191 libras). En 1513 encontramos que en Sangüesa el número de pueblos es de 273, mientras que en la merindad de Pamplona serían 266 (y la población de esta última parece que sería ya mayor claramente). De todos modos, esta pequeña diferencia en cuanto al número de núcleos de población, entre Sangüesa y Pamplona, no justifica una diferencia de 200 libras entre una y otra en su tasa por cuartel. La única posible explicación estaría en la diferente riqueza estante entre una y otra merindad en 1400.

Los datos referidos a las otras merindades parecen ser los lógicos según las premisas antes enunciadas; así en 1513 la merindad de Tudela pagaba por cuartel 389 libras y la de Olite 555.

En cuanto a los cuarteles pagados por las ciudades caben destacar las 150 libras de Tudela frente a las 87 1/2 de Pamplona. Si consideramos que la población de Pamplona en 1366 es ligeramente superior a la de Tudela, habrá que pensar en la gran importancia de la riqueza estante para ver la diferencia. También cabría suponer que una mayor fuerza política de Pamplona hubiera sido la causa de esta gran diferencia.

[17]577

4. Los rebajes

Bajo este título se encuadran todas las partidas de que el Tesorero se descarga.

4.1. Gracias y remisiones

Bajo este epígrafe se hacía una relación en los libros de la Tesorería de los rebates que, por privilegios reales, disfrutaban una serie de pueblos del total o de una parte de su cuota por cuartel. En el Libro de 1513 nos vamos a encontrar con todas las variantes de gracias a los pueblos.

4.1.1. Privilegios a perpetuidad

Son los casos de los pueblos que declaran tener esos privilegios desde hace mucho tiempo. Cuando su cuantía es importante, o lo que es lo mismo, pertenecen a pueblos grandes, estos procuran que les sean renovados oficialmente por la nueva monarquía.

Este privilegio puede suponer la exención de todo el cuartel o de una parte del mismo.

En relación a este tipo de privilegios aparece la ley que dice que los pueblos que demostraran no haber pagado cuarteles o alcabalas desde 40 años antes de la fecha del servicio en cuestión, no deben ser obligados a pagar tampoco en ese.

4.1.2. Privilegios transitorios

Son los que el rey concede por una serie de años a un determinado lugar en razón de algún tipo de catástrofe que lo haya asolado incendio, guerra...). Son casi siempre por el total de la tasa y su duración es de 10 a 20 años normalmente. Así tenemos los casos de Vera y Álzate o de Pamplona que tienen esta gracia por 20 y 10 años respectivamente como coneecuencia de los daños sufridos en la guerra del 1512.

4.1.3. Lugares de nobles

Es el caso de los lugares de cuyos cuarteles tienen merced algunos miembros de la alta nobleza de Navarra: condestable, mariscal, Conde de Aguilar, etc. En estos casos el recibidor de la merindad cobra el total de la recepta, en la cual estarán incluidos estos pueblos, para luego descargarse de las cantidades correspondientes que pasan a sus verdaderos dueños. De este modo se evitarían posibles abusos por parte de los nobles si fueran ellos mismos los encargados del cobro.

Para hacernos una idea de la importancia que esta partida tiene, diremos que suponen 748 libras por cuartel lo que reciben estos nobles.

4.1.4. Aldeas desoladas

Veamos un caso de la merindad de Sangüesa: «Ytem, por las aldeas desoladas de la dicha val de Aibar que son Aldea, Santa Sicillia, Olaz, Loiti, Guetadarr, las quales, de la tasa de la dicha val están cargadas e tienen de quarter moderado la suma de nueve libras... por no bibir vecino nenguno en ellas, no se cobro nada». Es decir, son lugares con su asignación y que a la hora de conformar el cuartel en universo si existen, aunque luego se nos aclare que

578 [18]

están deshabitadas, y, por tanto, el Tesorero, más que descargarse de las cantidades, no llega a tomarlas nunca.

4.1.5. Olite, Sangüesa y Estella

Estas tres villas tienen privilegio de una parte de sus cuarteles por hacerse

cargo ellas de los remisionados que sean vecinos suyos.

Estos cinco casos serán los que más se den y los que, en otro orden de cosas, suponen mayor volumen de descargo para la Tesorería. Las escasas excepciones que se dan son siempre poco importantes y transitorias.

4.2. Los remisionados

Según Yanguas, los remisionados eran los antiguos mesnaderos que tomaban este nombre por estar exentos del pago de los cuarteles. Serían caballeros a quienes el rey daría ciertos privilegios económicos con la condición de servirle con armas y caballos siempre que fuera necesario y por un tiempo limitado. Estas personas debían estar siempre preparadas para la revista o alarde a la que podían ser llamados en cualquier momento; la revista la pasan ante el virrey y Capitán General de Reino, en presencia de los oidores de comptos quienes debían confeccionar el rolde con todos ellos, y también fiscalizarían si realmente cumplían los requisitos que les hacían acreedores al privilegio.

Con el paso de los años vemos como se relaja notablemente la revista, y como los nuevos remisionados parecen haber heredado de sus antepasados únicamente el derecho de no pagar cuarteles. Para luchar contra ello en 1568 el virrey da unas normas que debían cumplir estos señores, que de haberse llevado a cabo hubieran supuesto recuperar el espíritu del privilegio. Sin embargo, los datos de años posteriores dejan claro que todo se quedó en el papel.

4.2.1. Polémica sobre la exención de los remisionados

Como vamos a tener ocasión de comprobar a continuación, el tema de los remisionados va a dar lugar a toda una serie de leyes por ser un asunto controvertido en el cual los más variados intereses se entrecruzan.

Este privilegio, que sólo a los remisionados beneficia, va a perjudicar a la Hacienda Real, que no cobra el importe de estas remisiones, y a los vecinos de aquellos que, en una determinada etapa se vieron obligados a pagar el importe

de las exenciones de estos privilegios de sus propios bolsillos.

Existe una primera batalla entre las Cortes y el Consejo del Reino, sobre el lugar en que debían tasarse los remisionados. Según los otorgamientos que daban las Cortes, cuyas cláusulas eran consideradas por estas como contratos entre ellas y el rey, los remisionados podrían tasarse a su voluntad en una sola vecindad, aunque sus pertenencias -a todas las cuales afectaba la remisión-estuvieran en varios lugares. Sin embargo, en una petición de reparo de agravios de 1569, las Cortes protestaban de una ley general dada por el virrey, según la cual los remisionados debían tasarse en todas y cada una de las vecindades en que tenían propiedades. Como más adelante veremos, y aunque en este momento el rey acepte reparar el agravio, se acabará llegando a adoptar la fórmula del virrey.

Relacionado con este asunto, veremos ahora en qué modo se vio perjudicado el resto de la población por estas exenciones. El perjuicio era económico y,

[19] 579

normalmente, venía dado por el hecho de que los vecinos tenían que pagar la exención de la propiedad que el remisionado tenía en cada lugar. Para ilustrar esto, puede ser interesante la petición que en 1617 hacen las Cortes al rey para reparo de agravios. Al hablar de que los remisionados sólo deben tasarse en una vecindad a elegir, protestan las Cortes, ya que: «los recibidores pretenden que han de cobrar la parte que cabe a la vecindad en que no se tasó -habla del remisionado- de los lugares o valles en que está aquella... con lo que resultaría que aquella fuese perjudicial a las Universidades, contra la intención real de Vuestra Magestad, pues nunca se sirve de dar privilegio en perjuicio de terceros». Y de este modo concretaban las Cortes su petición: «...de suerte que la cantidad en que se tasare el exento de una vecindad se rebata en todas las demás que tuviera el tal exento, y que los recibidores, colectores y demás a quienes tocare la cobranza, no cobren la parte que toque a la hacienda del exento, y que los Oidores de la Cámara de Comptos administren este descuento y rebate».

En una réplica posterior sobre el mismo punto, las Cortes hacen ver que la petición favorece, sobre todo, a la gente que es tan pobre que no ha pleiteado

para defenderse de la injusticia por falta de medios.

Dentro de este litigio de 1617, a cuyo expediente pertenece todo lo hasta ahora visto, las Cortes añaden que en 1597 ya se había hecho patente la política de la Cámara de Comptos de cobrar el producto de las exenciones a los vecinos del remisionado, salvo en la vecindad en que se hubiere tasado; y más adelante se dice que los que han consentido en esta injusticia ha sido por ignorancia de sus derechos o por imposibilidad material de defenderse frente a tales abusos, pues los que habían podido habían iniciado pleitos y los habían ganado. Al final se hace un perfecto resumen del agravio: «...porque parece que no hay razón que a gente modesta, no solo les obligen a pagar los cuarteles que deben de su parte, pero también les carguen las del exento, no resultandoles a ellos ningún provecho de la exención»¹¹.

Hay un decreto real de 1621 en el que, respondiendo a una petición de las Cortes sobre lo mismo, ordena que los remisionados se tasen en todos los lugares en que tienen hacienda, sin que estos lugares debieran pagar esa tasa que por tanto no iría a la Hacienda Real- de los privilegiados. Paralelamente se dan una serie de medidas para evitar el fraude: «Mandamos a los Oidores de nuestros Comptos Reales, que tengan cuidado de nombrar a una persona que les pareciera y más convenga a nuestro servicio, que asista a los repartimientos de cuarteles que de aquí en adelante hicieren los valles y lugares, y él y las otras personas que entendieran en los hacer, hagan juramento ante los dichos oidores o ante los alcaldes ordinarios, y no haviendo, ante los jurados, de que no harán fraude alguno, y repartirán a cada uno según la hacienda que tuvieren, y que a los exentos y remisionados no les repartirán más cuantía de según la hacienda tuvieren» 12.

Pese a lo claro del decreto, el problema no quedó resuelto, de hecho todos los insistimientos de las Cortes hasta llegar a la citada ley de 1621 se dan porque se contravenían leyes previas igualmente claras a esta. Por poner un ejemplo, en 1642 se vuelve a acusar a los funcionarios de la hacienda por intentar cobrar las

11. Novíssima Recopilación. Lib. I, tít. IV, ley XVI.

12. Novíssima Recopilación. Lib I, tít. XIV, ley XVII.

exenciones de los remisionados a los convecinosd e estos. En esta ocasión el rey además de raafirmar la ley de 1621 amenaza a los recibidores con multas de cien libras cada vez que incumplan dicha ley, exigiendo a los pueblos lo que estos no tienen obligación de pagar¹³.

Puede decirse que las Cortes han ganado su batalla a la Hacienda real, aunque para ello hayan tenido que ceder en la cláusula sobre tasarse los remisionados en más de una vecindad que, como anteriormente vimos, aparecía incluida en el documento del otorgamiento.

Ahora todo el perjuicio es para la Real Hacienda que deja de cobrar por las tierras vinculadas a los remisionados.

Las Cortes tendrán que intervenir más veces tratando de parar a los recibidores en sus ansias de recoger más impuestos, incluso contra la ley.

Así vamos a ver otro tema en el que se produce este choque entre los navrrros y la Hacienda Real. Las Cortes lo plantean al rey en 1642 buscando arreglo. Se refiere al hecho de que los recibidores en algunas ocasiones eran pagados de bienes y rentas comunes cuando iban a recibir los cuarteles. Ello debería traer consigo que los recibidores se descargaran de la parte de ese dinero de bienes y rentas comunes que correspondían a la tasación de los exentos. Ello no se cumplía, pero el rey reparara dicho agravio a satisfacción de la Cortes.

Vistos los remisionados y los problemas que por ellos se plantean pasaremos a estudiar los otros privilegiados de cuarteles.

4.3. Otros exentos del pago de cuarteles.

Ya vimos antes el documento del otorgamiento del servicio por las Cortes al rey, y dentro de las condiciones que los Tres Estados imponen aparecen una serie de exenciones que, al hablar de este documento, ya quedaron especificadas: una parte importante de la nobleza navarra y el clero, por el siento ya citado y que veremos más detenidamente al hablar de la alcabala, no pagaban cuarteles o lo hacían -el clero- en menor proporción de la que les correspondería. Así nos encontramos soportando toda la carga fiscal a las personas representadas por el Brazo de las Universidades, aunque ya vimos como en este Brazo estarán los representantes de los grandes pueblos mientras que los más afectados por los cuarteles eran los pequeños lugares.

v Este Brazo de las Universidades, va a verse obligado a protestar por esta gran proliferación de privilegiados, y un modo de hacerlo será a través de memoriales. De uno de éstos, dirigido al virrey en 1652, vamos a entresacar los argumentos que se esgrimen para pedir la extinción de parte de las exenciones. Se dice, por ejemplo, que en esos tiempos en que incluso los pueblos están más vacíos por causa de las guerras (levas hechas en Navarra, se observa que aumenta el número de remisionados y de exentos sin causa para ello, recargándose con ello más las asignaciones de servicio para las pocas gentes que quedan en los pueblos, que tienen que pagar por los nuevos privilegiados y por los soldados que están en los tercios. Es, fundamentalmente, una durísima crítica contra los remisionados, a quienes se acusa de llevarse muchos beneficios y no servir al rey en sus guerras, tarea para la que fueron creados 14.

- 13. Novíssima Recopilación. Lib I, tít. XIV, ley XX.
- 14. AGN Secc. Cuarteles y alcabalas, leg. 2.°, carpeta 59.

[21] 581

5. La evolución del importe de los cuarteles.

Para estudiar esta evolución, io que realmente hay que observar es como evolucionan los distintos rebajes pues, como ya dijimos, el cuartel «en universo» no variará en toda esta etapa. Para hacerlo de modo más sistemático iremos viendo merindad por merindad, no merece la pena hacer lo mismo con la merindad de Ultrapuertos pues desde 1517 carecemos de datos sobre ella.

5.1. Merindad de Pamplona y las Montañas.

Estudiaremos en primer lugar el rolde de los remisionados de estos casi 200 años, tratando de ver una serie de etapas e intentando explicar el porqué de los altibajos que se van produciendo. Pero antes de pasar al caso concreto de Pamplona vamos a tratar de ver las causas de que haya más remisionados en unas merindades que en otras:

-Lógicamente la población, cuanto más abundante sea la población más

posibilidades habrá de que haya remisionados.

-La situación geográfica, relacionada con la tradición guerrera de una zona más en contacto con puntos de fricción política, ya que el origen de estos

remisionados es como gente de guerra.

Volviendo a la merindad de Pamplona, vemos en el rolde de los remisionados una primera etapa posterior a la guerra de anexión a Castilla, en la cual este rolde llega a valores superiores a las 63 libras, por ejemplo en 1517 esta es la cifra. La necesidad de hombres armados sería la causa de su abundancia. Abundancia que irá cayendo progresivamente hasta llegar a las 44 libras de 1530-31, y, entre este año y 1593 con 42 libras, nos vamos a encontrar con un largo período sin altibajos.

Una nueva etapa de descenso se encuentra en el otorgamiento de 1596. La razón puede estar en la petición de reparo de agravios que las Cortes hacen en 1604, en la que se dice que en el servicio de 1596 no se había respetado la cláusula del otorgamiento por la cual quienes llevaran más de 40 años sin haber pagado cuarteles, no estaban obligados a hacerlo nunca más. Es decir, los funcionarios encargados de recoger los servicios habrían obligado a algunos

remisionados a pagar contraviniendo la ley.

A esta etapa sigue otra de ascenso, y ya en el otorgamiento correspondiente a 1637-41 la partida supone 56 libras, para no cesar de aumentar hasta las 71 libras de 1695. La causa de esta subida espectacular estaría en las constantes fricciones con Francia. En 1638 se efectúa el sitio a Fuenterrabia, y hay que suponer la presencia de remisionados navarros y fundamentalmente de la merindad de las Montañas por ser la más cercana al lugar de los hechos.

En cuanto a las gracias y remisiones hay que señalar como entre 1569 y 1695 no hay variación, en absoluto. Ello viene a demostrar que la concesión de estos privilegios no será práctica habitual en la nueva monarquía y sólo se concedían mercedes transitorias y en casos de evidente necesidad. Así tenemos que el paso que hay entre un período de estabilidad de diez años, que acaba en 1544, y otro

de quince que empieza entonces, se debe a que han desaparecido las gracias de Echarri Aranaz, concedida en su momento por un incendio, y de Huarte Araquil, por la destrucción que llevó la guerra de 1512. Pero las diferencias son escasas y se estabilizan por muchos años. El único descenso importante se produce en 1524 cuando desaparecen las 191 que tenían de gracia por sus pérdidas en la guerra las cendeas de Olza, Isa, Senosiain y Galar. Estas

«desapariciones» se deben a que finalizan los períodos de sus privilegios transitorios.

En 1568-69 se produce la desaparición de este capítulo de los sueldos de los recibidores de las cinco merindades, que pasarán a la parte de descarga de la cuenta total.

En resumen, vemos pocos cambios en esta merindad pues el elemento más dinamizador que es el rolde de los remisionados tiene cifras pequeñas que no pueden hacer variar la línea marcada por las gracias hechas a los pueblos que suponen el grueso de los rebajes.

5.2. Merindad de Estella.

Para entender la evolución de esta merindad hay que tener presente la cantidad de mercedes que sobre sus cuarteles tenían una serie de nobles.

Los Tesoreros, desde 1524, cargan en la cuenta todas las mercedes de los nobles, salvo las del condestable de Navarra que son cargadas por primera vez en la cuenta de 1527-29. Aquí, por tanto, el cuartel «en universo» si va a subir fuertemente por estas inclusiones y otras de menor cuantía, como son las de los desolados: Aniz, Sorocaiz, Orendain, etc., y se pasa de 559 libras en 1522-23, a 617 en 1524 y a 863 en 1527-29. En 1530 vuelven a desaparecer de la cuenta los desolados y queda establecido el cuartel en 826 libras.

Esto no quiere decir que el cuartel «con gracias» aumente su valor, pues los Tesoreros, una vez hecha la recepta, se descargaban de estas cantidades que suponían las gracias de los nobles. Por tanto, lo que hacían los Tesoreros era realizar la recepta, de la que antes se encargarían los propios nobles, y pasar a estos el importe de la misma.

Lo que propiamente son los rebates por gracias hechas a los lugares siguen una línea uniforme en todo el período de años que aquí se estudian, y sólo merece la pena destacar cómo en 1537 desaparece el rebate de Oteiza (25 libras).

En la evolución del rolde de remisionados, en líneas generales, vemos algo similar a lo que sucedía en Pamplona. Unos años, de 1513 a 1530, de progresivo decaimiento que hace que las 27 libras que suponían los remisionados en 1513 no las volvamos a ver en toda la etapa. Después de 1532 a 1616 hay una línea, prácticamente uniforme, en torno a las siete libras, para entre 1620 y 1692, producirse un progresivo aumento hasta llegar a valores de dieciocho libras.

5.3. Merindad de Tudela.

En la merindad de Tudela, en parte por ser la más pequeña, apenas vamos a notar ningún movimiento.

El proceso de estabilización en la cifra de remisionados, bajando de valores de 37 libras en 1514 a las 11 de 1543, es un poco más largo que en las otras merindades, posiblemente por esas muy elevadas 37 libras del principio, que se podrían deber a ser esta una merindad de paso en la guerra de aeexión a Castilla, lo que aumentaría el número de remisionados «circunstanciales». Luego, hasta el servicio por los años 1637-41, no se produce una ligera reacción que les hace pasar de importar diez libras en 1631 a suponer catorce en 1688.

El apartado de gracias y remisiones a los pueblos aún es más estable, para dar una idea de ello, la principal variante se da cuando en 1568 desaparece el sueldo del recibidor.

En conjunto, pues, la más absoluta regularidad.

[23] 583

5.4. La merindad de Sangüesa.

En la merindad de Sangüesa, la cercanía de Francia va a introducir un factor de tensiones. Los valles de Roncal y Salazar, van a verse afectados por las guerras de 1512 y 1515-16, lo que les va a eximir de pagar los cuarteles hasta 1517, ello traerá consigo el que las gracias se reduzcan de 392 a 151 libras en este año. Una nueva subida sufre este capítulo con la inclusión por quince años de las 40 libras de Isaba por gracia tras sufrir un incendio.

La estabilidad en esta merindad sólo empieza en 1570 y dura hasta 1695 en que desaparecen los rebates de Sada y Eslava. Hasta entonces se va viendo el

típico goteo de los lugares que pierden sus gracias temporales.

El rolde de los remisionados sigue las pautas ya vistas en las otras merindades, pero con saltos mucho más bruscos. Lo más destacable es el gran salto entre 1637-41 y 1644-45 en que este apartado llega a las 105 libras, es decir se duplica. En este gran aumento tendría decisiva importancia la ya citada cercanía con la frontera francesa permanente foco de tensiones, sobre todo a partir de estos momentos.

5.5. Merindad de Olite.

En las gracias a lugares vemos desde 1535, año en que desaparecen los rebates de Falces, Funes, Peralta y Marcilla (117 libras), se estabilizan. Y asólo encontramos algún rebaje aislado durante todo el período; el más importante será el de 1695, en el que la desaparición de las mercedes de los descendientes del condestable de Navarra hacen bajar los rebajes de 218 a 67 libras.

En 1534 había aumentado el cuartel «en universo» por un valor de 80 libras, las de Larraga -antes del condestable- y queda establecido su valor en 634 libras.

En el rolde de remisionados, aunque sigue las líneas generales de las otras merindades, los altibajos son muy grandes y continuos sin que les haya podido encontrar explicación.

IV. LAS ALCABALAS

La alcabala o veintena era una imposición que se hacía sobre cualquier tipo de intercambio comercial. El nombre de veintena le viene de que suponía el 5% del producto total del intercambio.

Según Yanguas, esta imposición empieza a ser utilizada por los reyes de Navarra en 1361, cuando Carlos II solicitó de las Cortes de Tudela «una imposición por tiempo de cinco años de uno por veinte del importe de todas las heredades que se vendiesen y cambiasen en el reino, escepto de caballos y armas», con la condición de que no se le daría el carácter de permanente y de que sería siempre voluntario .

15. En su Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra, Yanguas explica la evolución de este impuesto. Ve su origen en dos impuestos -lezta y telonio—sobre intercambios comerciales, todos los tenderos pagaban un sueldo de cada veinte (veintena).

Progresivamente toma la forma de contribución permanente y con una cantidad fija; así, al llegar a 1482 ya se le denomina alcabala o veintena y está tasada en 30.000 libras. Si los productos

intercambiados no las producían, el déficit se repartía entre las merindades.

Al final de su recorrido vemos como nn impuesto nacido como algo circunstancial se ha convertido en permanente y además de un montante muy elevado.

584 [24] 1. Principales condiciones de su otorgamiento.

Aunque ya hemos tratado este tema hay que resaltar, de nuevo, dos de ellas.

1.1. La primera es la que deja libre del pago de alcabalas una serie de días por gracias de ferias y mercados. Como ya se ha dicho, son, éstos, una serie de días en los que se podía comerciar sin impuestos en la población beneficiaría del privilegio.

1.2. La segunda sería la que se refiere a los «perlados, clerecía y sacerdotes del reyno». Estos, tras el asiento de Cortes de 1524, habían visto ligeramente recortado su privilegio de no pagar alcabalas. Ello daba lugar a una serie de abusos que fácilmente se pueden intuir. Por ejemplo, deberían pagar cuarteles y alcabalas si sus ganados pasaban de un determinado número, y sólo se libraban de este pago los ganados de labor.

También se trata de acabar con una serie de fraudes que hacían las familias aprovechando el estado eclesiástico de alguno de sus miembros, poniendo sus posesiones a nombre de éste para que no tuvieran que pagar estos impuestos. También las familias utilizaban el estado de estos miembros para no dar posada ni pagar pecha al señor, como estaban obligados.

Estas, como vemos, son unas medidas perfectamente lógicas y en ningún caso anticlericales, pues sólo trataban de cortar una serie de abusos que debían estar muy extendidos.

2. Distribución.

Habiendo visto su origen y lo que es la alcabala, hay que pensar que las poblaciones con más intercambio comercial serán las que más paguen de alcabala. Este será el principal dato a tener en cuenta a la hora de hacer el reparto. Como sucedía con los cuarteles, este dato debe estar referido al momento en que la alcabala toma su forma de repartimiento.

Otro dato a considerar, unido al anterior, para comprender esta distribución, será el de la población de estos lugares, ya que, lógicamente, los comerciantes acudirían a hacer sus negocios allí donde hubiera una mayor demanda de sus productos. Las comunicaciones, en cuanto que favorecen el intercambio comercial serían también factores que explicarían las mayores o menores tasas que pagarían uno u otro lugar.

Al igual que sucedía con los cuarteles, el importe de las alcabalas va a permanecer inalterable en toda la época a estudiar, y, por tanto, no recoge la evolución de la población y la vida comercial de cada pueblo. Y como en el caso de los cuarteles, serán los grandes pueblos los más beneficiados, ya que la tónica general de estos será el crecimiento, en tanto los núcleos pequeños tienden a estancarse, cuando no se ven absorbidos por los más grandes en población y riqueza.

Pasando a comentar los datos de cada una de las merindades, nos encontramos muy por encima de las otras la contribución de Pamplona y las Mottañas. No ya sólo por Pamplona, que paga la mayor alcabala del reino con 3.300 libras (seguida, ya de lejos, por Tudela con 2.000 y Cascante y Sangüesa con 750), sino también por la importancia de otros pueblos de la merindad como Puente la Reina, siempre importante lugar de paso, y, sobre todo, las ferrerías de Gizueta, Lesaca, Leiza, Vera, etc., que van a tener un fuerte comercio de hierro tanto con el interior como con Guipúzcoa y Bayona con vistas a la exportación por vía marítima. También de esta zona sale gran cantidad de madera que será

[25] 585

vendida a los astilleros guipuzcoanos. Así nos encontramos con núcleos de población relativamente escasa que pagan 150 libras de alcabala, como es el caso de Goizueta, o Lesaca que paga 160. También hay que darse cuenta de que estas poblaciones están en la zona de paso de los productos que van desde Navarra y Aragón hacia Guipúzcoa.

Ya hemos dejado entrever a Pamplona como centro del comercio de Navarra y también del efectuado entre Aragón y Guipúzcoa.

Tampoco debemos olvidar la condición de Pamplona como capital política del reino, ni su situación en el centro del territorio que le habría proporcionado una buena infraestructura viaria que favorecería el comercio.

Que Tudela fuera la segunda ciudad con más tasa por alcabala, tampoco debe extrañarnos, por su población, situación geográfica de paso hacia otras regiones de la Península y al lado del Ebro, y por su tradición comercial fomentada por los judíos. En el caso de Tudela la importancia de la ciudad no es respaldada por el resto de la merindad que en su conjunto es superada en tributación por la de Sangüesa.

A destacar también la baja alcabala que pagaba la merindad de Estella. La explicación puede residir en que la capital sólo es importante, desde el punto de vista comercial como paso de los productos de Castilla a Navarra y viceversa. Este tráfico que desde la incorporación de Navarra a la corona de los Austrias sería importante, a mediados del siglo XV, que es la fecha a considerar como la primera, y única, en que se distribuyen las alcabalas, sería muy escaso por las poco cordiales relaciones políticas entre los dos reinos. Tampoco hay que olvidar que la zona de Los Arcos que sería la que más contribuiría a la alcabala en razón de su comercio de vinos con las actuales provincias vascas, sobre todo, no hay que olvidar que desde 1513 estaba incluida en Castilla.

En cuanto a las merindades de Olite y Ultrapuertos sus datos son los lógicos dadas su escasa población y actividad comercial.

Los rebates y la evolución de las alcabalas.

En las alcabalas nos vamos a encontrar con un solo tipo de rebates. Son los referidos a «gracias y remisiones». Es decir, los privilegios concedidos por los reyes a algunas ciudades y pueblos por motivos similares a la gracia por cuarteles. Por tanto, desaparece el rolde de los remisionados, cuyo privilegio sólo les vinculaba a los cuarteles.

Vamos a ver, a continuación, lo que suponen las remisiones de alcabalas en las distintas merindades. Pero antes, aclararemos que, en toda esta etapa estudiada, las alcabalas serán «con gracias», por tanto, la división que hace Yanguas entre ésta y la alcabala «sin gracias», aquí no ha lugar.

3.1. Merindad de Pamplona y las Montañas.

Al revés de lo que sucedía con los cuarteles, la tendencia de las gracias y remisiones en esta merindad es a aumentar.

Pamplona, de donde el tesorero se descargaba en 1513 de 627 libras por este concepto, ha pasado en 1695 a 3.641 libras, que suponen prácticamente la mitad de su alcabala en universo. La principal causa de esta subida es el privilegio que logra la ciudad d Pamplona del total de su alcabala en el año 1665

586 [26]

—antes ya tenía privilegio de 400 libras-, por merced de mercado cada quince días y por «gastos de casa de jurería». Como es lógico estas 2.900 libras van a suponer una fuerte merma del conjunto del servicio de la merindad.

Durante todo el período se ven las típicas subidas y bajadas debidas a la transitoriedad de algunas mercedes que hace que -por ejemplo- Vera y Álzate pierdan en 1530 la merced de 1.500 libras que tenían, o Écharri Aranaz la suya en 1547...

Pero si algo hay que destacar en este apartado es el rebaje que en 1536, y por valor de 270 libras, logran las ferrerías de las Montañas. Ya, antes de esta fecha, habían aparecido ferrerías en este capítulo, pero por privilegios particulares; pero será ahora, en el servicio por los años 1536-37, cuando aparecen todas agrupadas bajo el siguiente encabezamiento:

«Rebates de la dicha alcabala de más de la susodicha de las ferrerías de la dicha merindad, por razón de la composición que se hizo con los ferrones

sobre la renta de las tablas de 1535».

Por esta composición, los dueños de las ferrerías se obligaban a pagar seis maravedís castellanos por cada grande de hierro de a 150 libras de Guipúzcoa que se fabricase, y debían jurar la cantidad que fabricasen siempre que se les requieriese; a cambio, no pagaban alcabala.

Los lugares en que había ferrerías eran: Goizueta, Leiza, Lesaca, Vera,

Eraso, Yanci, Areso, Ezcurra y Arano.

Hay otro rebate interesante, no tanto por su cuantía que es escasa, sino por su aparición en un momento determinado y sólo en la merindad de Pamplona. Es el de los monederos que aparece por vez primera en el libro de los años 1637-41. Suponen en este primer año la exigua cantidad de 228 maravedís.

Sobre este tema no he podido nncontrar ningún documento que lo aclare, aunque es de suponer que no sería una gracia sin más, sino que tendría una serie de contrapartidas dentro de lo que en aquella época fuera la política monetaria real; es decir, habría algún tipo de acuerdo similar al de las ferrerías.

3.2. Merindad de Estella.

En la merindad de Estella la línea ascendente que veíamos en Pamplona, entre el primer y el último otorgamiento, no se da. Aquí la tónica general es la igualaad; y si la alcabala «con gracia» suponía en 1513 2.029 libras, en 1692 ha pasado a 2.045. Y ello pese a que las gracias y remisiones han subido de 69 libras en el primer año a las 244 del último.

Para encontrar respuesta a esto basta irse al año 1529. En él, tenemos que el Tesorero General consigna en la recepta todos los lugares sobre cuya alcabala tienen derechos el condestable de Navarra y el marqués de Falces, los lugares desolados y los lugares de Lodosa y Sartaguda; pero luego le vemos descargándose de todas estas receptas que pasarían a sus legítimos dueños. En el caso de los desolados nunca efectuaría tal recepta, pero constaría en los libros su asignación para saeer 1 tasa que les correspondía. En definitiva, en el citado año, los rebajes suponían 478 libras y 8 sueldos.

En 1531 el salto se produce a la inversa. No aparecen ni los desolados ni Sartaguda y Lodosa. La alcabala enuuniverso pasa a 2.325 libras y, paralelamente, los rebates se colocan cerca de las 300 libras.

En 1695 no aparecen entre los rebates los correspondientes al marqués de Falces ni al conde de Aguilar, ni las 60 libras de la val de San Esteban del

[27]

condestable de Navarra. Lo más lógico es pensar que los privilegios de estos señores hubieran acabado, tal vez por fallecimiento y no prorrogación de las mercedes; pero, no se comprende como del condestable sólo desaparece el rebaje de San Esteban, cuando todos los lugares que él tenía disfrutaban del mismo status jurídico. Rebasado el año 1700 el asunto continuaba tal y como aquí se ha planteado.

3.3. La merindad de Tudela.

La merindad de Tudela va a seguir la línea lógica de disminución de las remisiones impuesta por la corona...

Hay una serie de cambios en la alcabala «en universo» a lo largo del período por las mismas causas que en la de Estella. Es decir, el Tesorero se hacía cargo de las alcabalas que pertenecían a los nobles y en los rebajes se descargaba de ello. La primera de las modificaciones aludidas se produce en 1526, cuando se pasa de 5.130 libras a 5.151 libras de alcabalas «sin gracias», se debe a las 21 libras que empieza a pagar Fontillas y de las que se descarga el Tesorero en los rebates, pues el pueblo alegaría que tenía privilegio de no pagar.

En 1529 se produce la segunda al entrar en la recepta Velber, Castejón, Aracil, Rada y Barillas, y, como en el caso anterior, las remisiones suben en igual medida, hasta los 283 libras, ahora la recepta supondría 5.323 libras.

En 1511 vuelven a desaparecer de la recepta 4 de los pueblos antes citados, pero ya queda incluido el más importante de ellos que es Rada con sus 96 libras por año de alcabala. Ahora la recepta baja a 5.249 libras.

Es en 1547 cuando vuelven a introducirse los cuatro despoblados antes citados; y queda, definitivamente, establecida la recepta en 5.123 libras, frente a las 5.040 de 1513.

Al hablar de la merindad de Tudela, hay que destacar que con esta recepta se cobran también «los herbagos y heredad»; es decir, los derechos del rey sobre ellos, que suponían 146 libras cada año de alcabala.

3.4. Merindad de Sangüesa.

También la merindad sangüesina va a ver en esta etapa, de 1513 a 1695, su alcabala «sin gracias» aumentada. Es decir, estas gracias se reducen considerablemente. De 1390 libras en 1513, se va a pasar a las 417 de 1692, que en 1695 quedan rebajadas a 253 libras por acabar los privilegios del condestable de Navarra sobre Sada y Eslava, y del vizconde de Zolina sobre Zolina y Rocafort.

Mientras se producen estos cambios en las gracias, en el apartado de alcabala «en universo», el único cambio se producirá en 1561, cuando se añade a las 5.447 libras, que se daban en 1513, 4 libras por las alcabalas de los antes desolados Guetadar, Julio y Artea, lugares de la val de Aibar.

Para terminar, destacaremos la gran inestabilidad de las gracias y remisiones, apareciendo y desapareciendo los beneficiarios de la lista de rebates, produciéndose gran cantidad de pleitos de los pueblos contra la Cámara de Comptos. Normalmente -y no sólo en esta merindad- en el momento en que un pueblo perdía su gracia recurría mediante pleito a la Cámara de comptos, y mientras duraba el juicio no estaba obligado a pagar el servicio.

3.5. La merindad de Olite.

Esta merindad sigue la pauta de las anteriores en el sentido de que se va a producir un aumento -en este caso importante- de su alcabala «en neto».

588 [28]

De las 1.366 libras en 1513, en concepto de alcabala «en neto», va a pasar a cerca de 3.000 en 1695, destacando la inclusión en este año de 566 libras de Miranda y Larraga, lugares donde acaba el privilegio del condestable, y las 68 libras de Marcilla, hasta entonces correspondientes al marqués de Falces.

Las gracias, que van a ser bastante estables en todo el período, sólo van a sufrir altibajos por la ciudad de Olite, cuyas 200 libras de privilegio unas veces

se rebajan y otras no, y siempre están en pleitos.

La alcabala «en universo», y por tanto paralelamente las gracias, van a aumentar en 1526 y 1529. En el primero de estos años pasan de 2.992 a 3.298 libras, por la inclusión de Larraga, del condestable, de cuyo producto se descarga luego el Tesorero. Y en 1529 pasa a 3.306 por la inclusión de las ocho libras que al año paga Villanueva.

V. EL COBRO DE LOS SERVICIOS

Una vez hecho el otorgamiento, la Cámara de Comptos comunicaba al recibidor las cantidades que correspondían a cada ciudad, villa, valle o cendea. Después, cumpliendo las leyes, los colectores de cada lugar darían las tasas de esos lugares y el recibidor las haría públicas y empezarían las ejecuciones.

En cada lugar, será el colector quien se responsabilice de la cuenta, o en su defecto un jurado; pero si ninguno de estos personajes paga, se podrá ejecutar a cualquier vecino a partir de los quince días de haberse ejecutado y hecho preso al colector. Comentando este aspecto, el prof. Artola dice que el tributo tiene carácter solidario. No sé hasta qué punto ello puede ser cierto, más bien parece un modo de asegurar el cobro a toda cotta. Además da lugar a abusos por parte de los porteros que son recogidas por las Cortes en sus peticiones de reparos de agravios al rey¹⁶.

El producto de la recepta de cada lugar iría al portero encargado del valle a que perteneciera ese lugar, y de estos porteros a los recibidores que habría en

cada una de las merindades.

Los porteros, por tanto, se encargarían de la cobranza en los valles como conjunto y en las villas. Pese a ser un personaje intermedio dentro de la jerarquía de la hacienda, su papel sería fundamental, de ahí que para evitar sus posibles abusos se dieran en 1624 una serie de normas sobre como debían hacer las receptas con una serie de fuertes multas para el caso de ser incumplidas; estas normas base son:

-Antes de empezar la recepta deben dar una lista detallada de las cantidades que cada villa o valle deben pagar, y los plazos en los que deben hacerlo.

-No deben cobrar derechos de cedulaje.

-Deben cumplimentar las cuentas poniendo el mes por el que se pagan.

Si hacemos caso de las peticiones de reparo de agravios que las Cortes hacían al rey, todas estas medidas eran necesarias, y, pese a todo, pocas veces se cumplían.

16. Novíssima Recopilación. Lib. II, tít. XIII, ley XLI. Veamos la queja de las Cortes: «... suelen los porteros executar al primer vecino que encuentran, amenazándole que le quitarán la cabalgadura que lleva y le traherán preso si no paga luego toda la cantidad de la executoria, y que por redimir la vexación suele dar el executado al portero uno o dos reales de a ocho con que no hace con el auto de execución y pasa a hacerlo a otro vecino, y hace con el lo mismo, y desta suerte va pasando a otros...».

[29]

Una vez los recibidores de cada merindad tienen en su poder el importe de la recepta de cuarteles y alcabalas esta ésta pasa a la Tesorería General (al arca de las tres llaves).

Por tanto, hay una especie de pirámide para el cobro de los servicios que encabeza el Tesorero General o, en su caso, el Regente de la Tesorería. Le siguen los recibidores de cada una de las merindades, los porteros y los colectores de cada lugar.

1. Los plazos en el pago de los servicios.

En una de las cláusulas de los otorgamientos, vienen especificados los meses en los que se pagará el servicio de cuarteles y alcabalas del otorgamiento en cuestión.

Lo más frecuente es que este plazo sea de seis a nueve meses desde el momento en que se hizo el otorgamiento. Normalmente, el tiempo empieza a contar desde el mes siguiente al de la fecha en que se concedió el servicio.

Las tandas de alcabala se recogen de dos en dos. Las dos primeras en la primera mitad de meses que dura la recepta, y las otras dos en el resto de tiempo que dura la recepta.

Vamos a ver un ejemplo. El otorgamiento hecho por los años de 1550-51 en enero de este último año, se distribuye así, empezando desde febrero:

«... por el mes de hebrero, primero veniente, otorgamos cinco quarteles, y en el mes de marzo, primero veniente, otorgamos cinco quarteles, y en el mes de abril, primero veniente, otorgamos otros cinco quarteles, y en el mes de mayo, primero veniente, otorgamos otros cinco quarteles, y mas, en los dichos cuatro meses otrogamos dos tandas de alcabala; y por el mes de junio, primero veniente, otorgamos quatro quarteles, y por el mes de jullio, primero veniente, otros quatro quarteles, y por el mes de hagosto, primero veniente, otros quatro quarteles, y por el mes de septiembre, primero veniente, tres quarteles, y mas otorgamos en los dichos quatro meses dos tandas de alcabala, que por todo seran treinta y cinco quarteles y quatro tandas de alcabala».

Esto por el año de 1550. Por el año de 1551, empieza desde octubre de ese mismo año -es decir, nada más acabar el pago de los últimos cuarteles correspondientes a 1550-y acaba en abril de 1552. La siguiente reunión de Cortes no se lleva a cabo hasta 1553; por tanto, aún no se producen una serie de «desfases» que antes de mediados del siglo XVII ya empezamos a encontrar continuamente y que se resumen en el hecho de que, antes de acabar de cobrar el otorgamiento de un año ya se haya hecho la concesión del otorgamiento de años posteriores. Posiblemente con un ejemplo se aclare más la idea. Otorgamiento de diciembre de 1642. Se concede el servicio por los años de 1637,38,39,40,41. Los 198 1/2 cuarteles y veinte tandas de alcabala, se empiezan a cobrar siete meses después del otorgamiento, en julio de 1643, y la cobranza se prolonga hasta octubre de 1646, produciéndose ininterrumpidamente, a razón de casi cinco cuarteles por mes, y dos tandas de alcabala cada cuatro meses. En tanto, ya han pasado las Cortes de 1644 y 1646 con sus respectivos otorgamientos.

A partir de las Cortes de 1678 nos hallamos ante un cambio en la política de las Cortes de empezar la recepta de los servicios al poco tiempo de haberse hecho el otorgamiento. Este, -¡que es el correspondiente al año 1658!- se hace en julio de 1678, pero no se empieza a cobrar sino en julio de 1681, sin que

hayamos podido encontrar ninguna causa de la tardanza en los documentos utilizados.

Las Cortes, siempre, cuando hacían un servicio resaltaban el gran sacrificio que para el reino suponía la concesión, pero, en la mayor parte de los casos, esto sólo puede ser considerado como una disculpa para no dar más, y carecemos de datos que nos hagan pensar en una situación especialmente mala de la economía navarra. La presión fiscal, tampoco daría motivo a pensar en un empobrecimiento de Navarra, pues la última vez que habían pagado cuarteles, eran los cinco cobrados en mayo de 1663, dieciocho años antes de que empezara a cobrarse el servicio de 1678 que ahora nos ocupa. Bien es verdad que ahora, al pago de los cuarteles y alcabalas, se unía el del «donativo» que las Cortes concedían en cada reunión que celebraban, pero al ser cada vezmmás espaciadas esas reuniones, tampoco supondría mucho. También en las votaciones para la concesión del donativo se establece la pugna -que ya vimos para los cuarteles y alcabalas- entre el Brazo de las Universidades, que tratan de rebajarlos, por un lado; y de los eclesiásticos y nobles, cuya actitud sería más favorable a la Corona, por otro.

En el otorgamiento hecho por las Cortes en 1684, aún se espacían más los plazos, y los cuarenta cuarteles y cuatro tandas de alcabala se pagarían entre agosto de 1686 y noviembre de 1687.

El último otorgamiento de esta etapa es el de 1695, que, siguiendo la pauta emprendida, va a cobrarse entrado el siglo XVIII. Se hace por el año 1622 y es cobradero en tres años. Además ha bajado el número de cuarteles concedido a treinta y nueve.

En toda la documentación vista, no hemos encontrado nada que nos pudiera llevar a pensar que estos plazos marcados por las Cortes no se cumplieran. En los Libros de la Tesorería General no hay noticias al respecto, ni en el apartado de las receptas ni en el del descargo. Tampoco en sus peticiones los virreyes hacen alusiones a posibles retrasos en el pago de los servicios.

Algunos de estos libros, traen en su primer folio una fecha, que es la de presentación de la cuenta, presentación hecha en la Cámara de Comptos por el Tesorero o por el Regente de la Tesorería. Todos los indicios hacen pensar que en esta fecha de su presentación la cuenta ya estaba finalizada, al menos en la parte que aquí nos interesa que es la de la recepta. Por ejemplo, el rolde de los remisionados estaba aprobado en Cámara de Comptos más de dos meses antes de la presentación del libro.

En la cuenta del otorgamiento de 1632, correspondiente al servicio por los años 1628-1631, los cuarteles se acabarán de recoger-según el otorgamiento-en junio de 1635, y, por poner un ejemplo, la cuenta que da el recibidor de Sangüesa, esta «oyda y fenecida» en Cámara de Comptos en junio de 1636, mientras el Libro de la Tesorería General, aunque no lleva fecha de presentación en la Cámara, sí lleva el «oydo y fenecido» que es de octubre de 1644. Si este libro sigue la pauta de los demás -y nada hay que nos haga pensar lo contrario- sería presentado a los Oidores de Comptos a finales de 1642. Es lógico pensar que si el Tesorero había recibido las cuentas de las merindades en el verano de 1636, a finales de 1642 ya habría cumplimentado la cuenta de todo el reino.

[31]

CONCLUSIONES

La aportación más importante que hacía Navarra a la corona, durante la época de los Austrias, eran estos dos impuestos: los cuarteles, basados -en su origen, al menos- en la riqueza estante, y las alcabalas, basadas en los intercambios comerciales.

La evolución de su producto, que parecía discurrir en una línea continuamente ascendente, en realidad, no la sigue. Hay que considerar los intervalos de tiempo que hay entre los otorgamientos de Cortes y los meses en los que se debe hacer pagadero el servicio, así como los períodos en que no se celebraban Cortes y en los que, por tanto, no se otorgan servicios. Otra variable a tener en cuenta será la continua depreciación de la moneda.

Por tanto pese al aparente aumento, todo hace pensar que, sobre todo desde el siglo XVII, la tendencia de estos dos impuestos es a perder importancia real. Por otro lado la aparición del «donativo», que se pagaría rápidamente una vez aprobado por las Cortes y la necesidad de hombres para las guerras, hacen que cuarteles y alcabalas pierdan fuerza y ya no sean considerados tan fundamentales. Los soldados, así como estos donativos, que serían pagados por los pueblos sin exenciones -sólo los palacios de Cabo de Armería se verían libres del pago-, y que eran adelantados por el Depósito General, tendrían más importancia. Los primeros, porque eran necesarios para los tercios, y el donativo porque era un dinero rápido.

Creo que en este aspecto puede decirse que las Cortes han ganado su batalla a la corona, utilizando todas las condiciones provenientes de la voluntariedad del servicio; han logrado que la corona acabara por quitar importancia a unos impuestos que nunca le llegaban a tiempo y cuya cantidad, en términos relativos, cada vez sería menor. No por ello hay que pensar que los donativos fueran un dinero concedido alegremente. Las actas de Cortes nos muestran lo duros que eran los debates, además las condiciones para su otorgamiento eran muy fuertes, pero éstas, al no estar «institucionalizadas» tan claramente como los cuarteles y alcabalas, puede decirse que son un dinero fácil para los reyes.

Entonces, vemos como los tiempos del siglo XVII serían peores para los navarros. Su contribución fiscal sería ligeramente más alta que la del siglo XVI, pues a los cuarteles y alcabalas han de unir ahora el pago de los donativos, aunque ya hemos hecho la salvedad de que las reuniones de Cortes, en las que se votaban ambos otorgamientos, eran más espaciadas en este siglo.

A ello habría que unir la importante cantidad de hombres jóvenes que son encuadrados en los tercios, dejando despoblada e inculta, en buena medida su tierra.

Pese a todo, los reyes nunca estarán bastante contentos con la aportación de Navarra, y las Cortes siempre pensarán que han dado mucho. Creo que puede decirse que la población de este reino sería, en el aspecto fiscal, de las menos presionadas de la monarquía; precisamente, gracias a las Cortes que podían poner coto a las peticiones, cada vez mayores, de la corona.

El pueblo llano sería el más sacrificado en el pago de los cuarteles y alcabalas, ya que ambos impuestos recaían, sobre todo, en él. En tanto, el clero y los nobles aportaban una mínima parte. La cantidad de privilegiados, ya vimos cómo, hizo que llegaran multitud de protestas a la corona. Tampoco es igual -y también dará lugar a protestas- la situación de los pueblos grandes y la de los pequeños. Mientras en los primeros la población tenderá a aumentar, en

592 [32]

los segundos el estancamiento sería la tónica general; al no variar la imposición que tiene que pagar cada pueblo, en los más grandes habría más gente a la hora de repartir el servicio; es decir, la presión fiscal será menor.

La corona hará esfuerzos por nivelar lo que pagan unos y otros, pero buscando, más que otra cosa, aumentar los servicios de los pueblos más grandes. Estos intentos de reforma de la repartición de cuarteles y alcabalas, serán el motor de los apeos de población que se llevan a cabo en esta época. Las presiones de quienes son privilegiados, de uno u otro modo, abortaron todos estos intentos, de tal manera que cada lugar pagará lo mismo por estos dos conceptos en 1513 que en el último de los servicios aquí contemplados.

Otro aspecto a destacar sería el de la cobranza de estos impuestos. Creo que en el punto en el que hay que insistir es el de la carencia de infraestructura fiscal, que nos hace pensar que no todas las acusaciones de venalidad que hacen las Cortes a los funcionarios sean justas; aunque esa misma falta de ordenación clara y total les pudiera permitir aprovecharse de la indefensión en que se encontraban los pueblos, especialmente los más pequeños. Las peticiones de reparo de agravios que hacen las Cortes dan muestras de todos los tipos de vejaciones a que podían ser sometidos los lugares.

También producto de esta deficiente organización es la tardanza en producirse el cobro del dinero una vez aprobado el servicio, que hace que la cuenta quede resuelta en Cámara de comptos, como mínimo, dos años después de su

entrada en la citada Cámara.

[33]